



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0155/23

Referencia: Expediente núm. TC-07-2022-0046, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Policía Nacional, contra las Sentencias núms. 030-02-2021-SSEN-00169 y 030-02-2022-SSEN-00101, ambas dictadas por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y el quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), respectivamente.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal

Expediente núm. TC-07-2022-0046, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Policía Nacional, contra las Sentencias núms. 030-02-2021-SSEN-00169 y 030-02-2022-SSEN-00101, ambas dictadas por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), respectivamente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional y de los procedimientos constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripciones de las sentencias recurridas en revisión constitucional de sentencia de amparo objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución

La Sentencia núm. 030-02-2021-SSen-00169, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), y su dispositivo expresa lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la presente acción constitucional de amparo interpuesta en fecha 11/01/2021, por los señores MISAEL ENCARNACIÓN MONTERO y HERMIS ANTONIO MEJÍA SOSA, en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, por haber sido incoada de conformidad a la Ley.

SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, la citada acción constitucional de amparo, en consecuencia, ORDENA a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL el reintegro a sus filas de los señores MISAEL ENCARNACIÓN MONTERO y HERMIS ANTONIO MEJÍA SOSA, con todos los beneficios que ostentaban hasta el momento de su irregular desvinculación y los dejados de percibir hasta cuando se ejecute la presente sentencia, conforme los motivos indicados en la parte considerativa de esta sentencia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: Concede un plazo de treinta (30) días hábiles a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que proceda a realizar lo ordenado por órgano de la presente sentencia.

CUARTO: DECLARA libre de costas el presente proceso de conformidad Con el artículo 66 de la Ley No. 137-11 de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

QUINTO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía secretaría general. del Tribunal Superior Administrativo, a las partes envueltas y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA.

Mientras que la otra sentencia cuya suspensión se solicita es la Sentencia núm. 030-02-2022-SSen-00101, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), su dispositivo expresa lo siguiente:

PRIMERO: Declara bueno y valido, en cuanto a la forma la presente solicitud de ejecución de sentencia, interpuesta en fecha 27 de septiembre del 2021, por los señores Misael Encarnación Montero y Hermis Antonio Mejía Sosa, contra la sentencia No.0030-02-2021-SSen-00169, de fecha 14 de abril del 2021, dictada por la Primera Sala, conforme los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, la presente solicitud de ejecución de sentencia, en consecuencia, ORDENA a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, cumplir, inmediatamente, y en su totalidad, con lo ordenado en la sentencia núm. 0030-02-2021-



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SSEN00169, de fecha 14 de abril de 2021, dictada por esta Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, conforme establece la argumentación de la decisión.

TERCERO: FIJA a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, una astreinte de CINCO MIL PESOS (RD\$5,000.00) por cada día que transcurra sin ejecutar lo decidido en esta sentencia, a partir de su notificación, a favor de los señores MISAEL ENCARNACIÓN MONTERO y HERMIS ANTONIO MEJÍA SOSA, a fin de asegurar la eficacia de lo decidido.

CUARTO: DECLARA libre de costas el proceso, conforme los motivos indicados.

QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a las partes envueltas y a la PROCURADURÍA GENERAL MINISTRATIVA.

SEXTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

Mediante Acto núm. 617/2021 del veintiocho (28) de marzo del dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Robinson Gonzales, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, a requerimiento de la Secretaría de esa jurisdicción, le fue notificada a la Dirección General de la Policía Nacional la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00169; mientras que mediante Acto núm. 1269/2022, de veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022), instrumentado por Carlos Metivier, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando a requerimiento de los señores Misael Encarnación y Hermis Mejía, le fue notificada la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00101, a la Dirección General de la Policía Nacional.

Expediente núm. TC-07-2022-0046, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Policía Nacional, contra las Sentencias núms. 030-02-2021-SSEN-00169 y 030-02-2022-SSEN-00101, ambas dictadas por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), respectivamente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Pretensiones de la demandante en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida

La presente demanda en suspensión de ejecución fue interpuesta por la Policía Nacional el primero (1^{ero}) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y recibida en este tribunal el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se suspenda la ejecutoriedad de las Sentencias núms. 030-02-2021-SSEN-00169 y 030-02-2022-SSEN-00101, ambas dictadas por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), y quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), respectivamente.

Dicha demanda en suspensión de ejecución fue notificada a los recurridos, Misael Encarnación y Hermis Mejía, mediante Acto núm. 453/2022, del veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020), instrumentado por *nombre en sello ilegible*, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución

La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, emitió el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00169, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó a la Dirección General de la Policía Nacional el reintegro a sus filas de los señores Misael Encarnación Montero y Hermis Antonio Mejía Sosa, con todos los beneficios que ostentaban hasta el momento de su desvinculación, esencialmente, por los siguientes motivos:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso que nos ocupa, los accionantes sí probaron que eran miembros de la institución y que fueron separados de las filas de la Policía Nacional, conforme consta en las certificaciones de fechas 11/12/2020 y 13/12/2020, respectivamente; que en la audiencia de fecha 14/04/2021, la parte accionada alegó que los accionantes fueron desvinculados por haber cometido faltas muy graves al haber sido fotografiados recibiendo dádivas de una persona vendedora de sustancias controladas, alegatos que no fueron fehacientemente probados por la accionada.

En la especie, al verificarse la no aportación de las pruebas que demuestren el procedimiento llevado a cabo en el presente caso, este tribunal es del criterio que la parte accionada incurrió en violación al debido proceso...

Por igual la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, emitió el quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022) la Sentencia núm. 030-02-2022-SS-SEN-00101, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó a la Dirección General de la Policía Nacional, cumplir inmediatamente con lo ordenado en la Sentencia núm. 0030-02-2021-SS-SEN00169, antes descrita, básicamente, por los siguientes motivos:

...la ejecución de las sentencias es una cuestión de suma importancia para la efectividad del Estado social y democrático de Derecho que proclama la Constitución Dominicana. Por ello, difícilmente puede hablarse de la existencia de un Estado de Democrático de Derecho cuando no se cumplen las sentencias y resoluciones judiciales definitivas, y de aquí que el artículo 149 de la Constitución manda, a que la función judicial consiste en administrar justicia para decidir los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado (resaltado nuestro). Lo que demuestra que la intención de la Asamblea revisora es el cumplimiento de las sentencias, como parte de una verdadera tutela judicial efectiva...

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión de ejecución de sentencia

Como se ha indicado, la demandante pretende que el Tribunal Constitucional pronuncie la suspensión de la ejecución de las Sentencias núms. 030-02-2021-SSEN-00169 y 030-02-2022-SSEN-00101, antes descritas, fundamentando su demanda, en los siguientes argumentos:

...A que la Policía Nacional solicita al Tribunal Constitucional amparar los derechos de la Sociedad Dominicana y, por ende, acoja la presente demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia No. 030-02-2021-SSEN00101, de fecha 15/03/2022, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que ordena ejecutar Sentencia No. 030-02-2021-SSEN-00169, de fecha 14/04/2021, de la misma Primera Sala.

Es facultad del Tribunal Constitucional, a pedimento de parte interesada, ordenar la suspensión de la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan sido objeto de recurso de revisión constitucional, conforme lo previsto en el artículo 54.8 de la referida Ley No. 137-11...

En el presente caso, la sentencia que se pretende suspender acogió la demanda en ejecución de la sentencia de una acción de amparo,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

materia en la cual se consagra la ejecución de pleno derecho, e inclusive, la ejecución sobre minuta, según se establece en el párrafo del artículo 71 y el artículo 90 de la Ley No. 137-11.

El Tribunal Constitucional fijó su criterio en relación con la suspensión de la ejecución de las sentencias de amparo, en el sentido de que esta no es procedente, como regla general, y procede en casos muy excepcionales. Criterio establecido en la Sentencia No. TC/0013/13, del 11/02/2013:

La inexistencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en la materia que nos ocupa; así como la ejecutoriedad de pleno derecho de la sentencia que resuelven acciones de amparo e igualmente la posibilidad de que el juez pueda ordenar la ejecución sobre minuta constituyen elementos que permiten a este Tribunal establecer que, en esta materia, como regla general, dicha demanda es procedente solo en casos muy excepcionales.

La suspensión de las decisiones jurisdiccionales como todas las demás medidas cautelares, procuran la protección provisional a un derecho o interés cuya reivindicación resulte imposible o de muy difícil ejecución.

La suspensión que se persigue ordenará preservar la dignidad y la honra de la Sociedad Dominicana y del cuerpo policial, la que no pueda ser restituida o reparada, para cuando sea acogido el recurso de impugnación constitucional de la Sentencia No. 030-02-2021-SSEN-00169, de fecha 14/04/2021, de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de cual está apoderado esta Alta Corte, no exista un daño irreparable.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Este tribunal ha establecido que la suspensión es una medida de naturaleza excepcional, en razón de que su otorgamiento afecta la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor (TC/0046/13).

Es notoriamente visible que fue un error administrativo e interno del tribunal, el no adicionar la instancia de la Policía Nacional contentiva de los medios de prueba depositados en el expediente No. 0030-2021ETSA-00007, mediante el ticket de servicio judicial No. 1098050 de fecha 09/04/2021, de las 10:07 (a.m.) horas de la mañana, por lo que este no pudo ser ponderado por los jueces, siendo este fundamento esencial que sustentó la decisión a intervenir.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los demandados en suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandada no depositó escrito de defensa, no obstante habersele notificado la presente demanda mediante Acto núm. 453/2022, del veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020), instrumentado por *nombre en sello ilegible*, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo

6. Pruebas documentales

En el trámite de la presente demanda en suspensión, las principales pruebas documentales que obran en el expediente son las siguientes:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Copia de la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00169, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021).
2. Copia de la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00101, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
3. Acto núm. 617/2021, del veintiocho (28) de marzo del dos mil veintiuno (2021), instrumentado por Robinson Gonzales, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.
4. Acto núm. 1269/2022, del veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022), instrumentado por Carlos Metivier, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El presente caso tiene su origen en la desvinculación de los rasos Misael Encarnación Montero y Hermis Antonio Mejía Sosa de las filas de la Policía Nacional, por supuestas faltas muy graves al haber sido fotografiados recibiendo dádivas de una persona vendedora de sustancias controladas, conforme los telefonemas oficiales del ocho (8) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Inconformes con la decisión adoptada por la Dirección General de la Policía Nacional, los señores Misael Encarnación Montero y Hermis Antonio Mejía Sosa accionaron en amparo para que se ordenase su restitución en las filas de dicha institución y le sean saldados los salarios dejados de percibir desde el momento de su destitución, resultando apoderado del caso la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual mediante la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00169, del catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), acogió la referida acción y ordenó el reintegro de los agentes a las filas de la institución policial, por entender, entre otros motivos, que *al verificarse la no aportación de las pruebas que demuestren el procedimiento llevado a cabo en el presente caso, este tribunal es del criterio que la parte accionada incurrió en violación al debido proceso.*

Luego, la Dirección General de la Policía Nacional, al no estar conforme con la decisión anterior, interpuso un recurso de revisión de amparo ante esta sede constitucional en procura de que se revoque dicha sentencia y se rechace la acción de amparo.

Más adelante, los señores Misael Encarnación Montero y Hermis Antonio Mejía Sosa interpusieron una solicitud de ejecución de sentencia, el veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en procura de que ordene la ejecución de la referida Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00169, emitida por esa misma jurisdicción.

En tal sentido, el indicado tribunal administrativo, mediante Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00101, procedió a acoger la indicada solicitud de ejecución, y, en consecuencia, ordenó a la Dirección General de la Policía



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nacional, cumplir con lo dictaminado en la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN00169, del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En ese orden, la Dirección General de la Policía Nacional recurrió también en revisión de amparo la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00101, antes citada, y además interpuso la presente demanda en suspensión de ejecución de sendas decisiones dictadas en la jurisdicción superior administrativa.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución, 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. En relación con la demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00169

Este tribunal constitucional estima que en relación a la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00169, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad debe ser declarada inadmisibles por falta de objeto, por las razones siguientes:

a. En la especie, se trata sobre la demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00169, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), interpuesta por la Policía Nacional.

Expediente núm. TC-07-2022-0046, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Policía Nacional, contra las Sentencias núms. 030-02-2021-SSEN-00169 y 030-02-2022-SSEN-00101, ambas dictadas por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), respectivamente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. En tal sentido, esta sede constitucional ha podido advertir la circunstancia de que el recurso de revisión constitucional de decisión de amparo interpuesto por el recurrente y actual solicitante de la suspensión, Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00169, fue decidido por este tribunal mediante la Sentencia TC/0487/22, publicada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por tanto, dicha situación procesal impacta sobre la presente solicitud de suspensión de sentencia dejándola sin objeto.

c. En ese orden, mediante Sentencia TC/0487/22 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se acoge el recurso de revisión de la Policía Nacional, se revoca la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00169, y se rechaza la acción de amparo interpuesta por los señores Misael Encarnación y Hermis Antonio Mejía.

d. En relación con lo anterior, el Tribunal Constitucional dominicano ha considerado que al fallarse el recurso de revisión constitucional de amparo mediante la Sentencia TC/0487/22, correspondiente al Expediente núm. TC-05-2022-0147, previo al conocimiento de la solicitud de ejecución, supone la inadmisibilidad de esta demanda por falta de objeto.

e. En efecto, a propósito de la inadmisibilidad por falta de objeto de la presente demanda en ejecución de sentencia, este tribunal estableció en su Sentencia TC/0272/13, del veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), lo siguiente:

Del estudio del caso de la especie, este tribunal ha podido comprobar que la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia hecha por la demandante La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), respecto a la decisión que nos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ocupa, carece de objeto, en la medida en que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0100/12, de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil doce (2012), declaró inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la recurrente, hoy demandante, contra la indicada sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011), cuya suspensión de ejecución se encuentra hoy solicitada.

f. En virtud de todo lo antes expuesto, es procedente declarar inadmisibles por falta de objeto la presente demanda en suspensión de ejecución, exclusivamente a lo relativo a la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00169, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

10. Con relación a la demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00101

a. La Policía Nacional mediante la presente demanda, procura la suspensión de la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00101, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se acogió una solicitud de ejecución de la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN00169, interpuesta por los señores Misael Encarnación y Hermis Mejía, y se ordenó a la institución policial cumplir con lo dictaminado en dicho fallo, respecto a la reintegración inmediata de los referidos agentes a las filas de la Policía Nacional con astreinte incluido.¹

¹ Es importante establecer que, la Policía Nacional interpuso por separado un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00101, pendiente a este momento, de ser conocido por esta sede constitucional.

Expediente núm. TC-07-2022-0046, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Policía Nacional, contra las Sentencias núms. 030-02-2021-SSEN-00169 y 030-02-2022-SSEN-00101, ambas dictadas por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), respectivamente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. Que, este alto plenario en atención a lo *ut supra* fallado, revocó la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00169, cuya ejecución se ordena mediante la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-0010; en tales atenciones, y entendiéndose que el sustento de la decisión hoy demandada en suspensión ha desaparecido, procede declarar inadmisibles por falta de objeto.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury, María del Carmen Santana de Cabrera y Miguel Valera Montero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por falta de objeto, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Dirección General de la Policía Nacional, contra las Sentencias núms. 030-02-2021-SSEN-00169 y 030-02-2022-SSEN-00101, ambas dictadas por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y el quince (15) de marzo del año dos mil veintidós, (2022) respectivamente.

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la demandante y a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez; Domingo Gil, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Eunisis Vásquez Acosta, jueza; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria